República de Colombia

000



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 3 DE

0 7 ENE. 2014

(

"Por la cual se realiza un encargo y se da por terminado un encargo en un empleo de la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 10º del Decreto 1227 de 2005 y la Circular 05 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 establece que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina el encargo como aquella situación administrativa que permite la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa que constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera cuando acrediten los requisitos, aptitudes y habilidades por la Ley para el desempeño del mismo.

Que el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala que la duración del encargo no podrá ser superior a seis (6) meses, salvo autorización emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que según el artículo 10° del Decreto 1227 de 2005 el nominador podrá dar por terminado el encargo antes de cumplirse el término de su duración o de su prórroga, mediante resolución debidamente motivada.

Que en virtud de las facultades asignadas por los artículos Nos. 125 y 130 de la Constitución y de conformidad con lo establecido por el literal h) del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, para precisar el alcance de las normas de carrera administrativa, expidió la Circular No. 005 de 2012 estableciendo la "instrucción en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria de manera subsidiaria", reiterando en el numeral 2.1.5., como causal para dar por terminado el encargo, la decisión del nominador debidamente motivada.

RESOLUCION No.

"Por la cual se realiza un encargo y se da por terminado un encargo en un empleo de la Agencia Nacional de Minería"

Que la Circular 005 de 2012, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece en las unidades de personal o quienes hagan sus veces la obligación de revisar y verificar en todo momento la titularidad del derecho preferencial a encargo y su constitución como mejor derecho en cabeza de los servidores de carrera de la Entidad, según la estructura jerárquica en orden descendente de los empleos, contando con mejor derecho quienes ejerzan en titularidad el empleo inferior más próximo del empleo a proveer mediante encargo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente y surtido el procedimiento establecido por la Circular 005 de 2012, iniciado mediante publicación de fecha 14/05/2013, para la provisión mediante encargo del empleo Gestor, Código T1 Grado 15, de la Planta Global de la Agencia Nacional de Minería, ubicado en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se estableció en su momento que SARA ESTHER CHAPARRO FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.712.048, titular del empleo denominado Gestor, Código T1 Grado 07, ostentaba el derecho preferencial a encargo del cargo a proveer

Que cumplidos los requisitos de Ley y autorizada la provisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio No. 02-2013EE 19704 de fecha 07/06/2013, fue proferida la Resolución No. 412 de 18 de junio de 2013, confiriendo encargo a SARA ESTHER CHAPARRO FERNÁNDEZ, para ocupar el empleo denominado Gestor, Código T1 Grado 15, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, del cual tomó posesión mediante acta No. 462 de julio 8 de 2013.

Que de conformidad con el procedimiento establecido por el numeral 2.1.1 de la Circular 005 de 2012, a efectos de expedir la certificación establecida en el literal e) del numeral 3.1., con miras a certificar que no se encuentra servidor público en la planta de cargos que cumpla los requisitos establecidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 2.1.1. de la referida Circular, el Grupo de Gestión de Talento Humano realizó nuevamente el estudio de verificación de requisitos para la prórroga del encargo en el empleo denominado Gestor, Código T1 Grado 15, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Que una vez efectuado el estudio de verificación de requisitos, mediante trámite iniciado según publicación de fecha 13 de Diciembre de 2013, se determinó que frente al derecho a encargo de que goza SARA ESTHER CHAPARRO FERNÁNDEZ, los siguientes servidores públicos cuentan con mejor derecho en orden descendente, así: EVA ISOLINA DEL GADO MENDOZA - Gestor, Código T1 Grado 10; LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO - Gestor, Código T1 Grado 09; y SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN - Gestor, Código T1 Grado 08.

Que configurado el derecho preferencial a encargo en cabeza de su titular, al ser de libre disposición, es renunciable por parte de este.

Que determinada la titularidad del derecho preferencial a encargo, con mejor derecho en cabeza de EVA ISOLINA DELGADO MENDOZA - Gestor, Código T1 Grado 10, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.322.828, la servidora pública, mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2013, manifestó su voluntad en el sentido de no aceptar el encargo en el empleo Gestor, Código T1 Grado 15.